



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00003-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO.
ACCIONADO: ARL POSITIVA
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.
ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho solicitud de incidente de desacato de la acción de tutela 2023-00003 junto con el memorial fechado 13 de marzo de 2023. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 16 de marzo de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

Al despacho solicitud fechada **13 de marzo de 2023**, incoada por JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO, en el cual solicita se inicie incidente desacato contra ARL POSITIVA y COOSALUD EPS, por cuanto se abstiene de dar el trámite correspondiente, consistente en la realización de un examen médico y calificación integral por pérdida de la capacidad laboral. Lo cual fue ordenado en fallo de fecha 30 de enero de 2023 por este despacho y confirmado por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA en providio adiado 09 de marzo de 2023.

Tratándose el INCIDENTE DE DESACATO UN TRÁMITE ESPECIAL donde eventualmente se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva -dolo o culpa- de la persona incumplida, y la relación de causalidad entre esta y el incumplimiento, debe observarse el debido proceso, según lo dispuesto en sentencia C- 367 de 2017, al indicar:

“...A pesar de ser un trámite breve, en todo caso se debe comunicar la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento. Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión.”

Así las cosas, se hace necesario previamente a la apertura del mismo, Oficiar a la ARL POSITIVA y COOSALUD EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precise las razones por cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial y allegase soporte documental de quien funge como representante legal de las entidades accionadas. En su defecto, deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00003-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO.
ACCIONADO: ARL POSITIVA
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.
ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable y según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1. Oficiar al representante legal o quien haga sus veces de la ARL POSITIVA y COOSALUD EPS para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precise las razones por cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de enero de 2023 por este despacho y confirmado por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA en providio adiado 09 de marzo de 2023, en el mismo término deberá allegarse soporte documental de quien funge como titular de dicha entidad. En su defecto, deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA